



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 82 De Miércoles, 24 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210000300	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Edubar Barranquilla	Y Otros Demandados, Jose Maria De Castro De Castro	23/05/2023	Auto Decide - Admite Desistimiento Demanda De Reconvenccion
08001315301120230008500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Harold De Jesus Maestre Mercado	23/05/2023	Auto Decreta - Terminación Del Proceso Por Pago Total
08001315301120230010700	Procesos Verbales	Andres Heilbron Andrade	Emiliano De Jesus Acosta Acosta En Su Calidad De Liquidador De La Sociedad Insermat Y Ruth Maria Rubio Pinto	23/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120220009900	Procesos Verbales	Janna Motors S.A.S	Otros Demandados, Epk Kids Smart Sas	23/05/2023	Auto Decreta - No Accede Reponer Auto De Marzo 27 De 2023

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

2acc1a75-0059-482a-a413-6d2f4223c54f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 82 De Miércoles, 24 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200004300	Procesos Verbales	Maquinaria Y Equipo Y Construccion S.En.C	Proyectamos Seguridad Ltda	23/05/2023	Auto Ordena - Concede Recurso De Apelacion Contra Sentencia

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 24 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

2acc1a75-0059-482a-a413-6d2f4223c54f

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

notificar a la sociedad AKMIOS S.A.S. conforme los presupuestos establecidos por el art. 2213 de 2022 -antes Decreto 806 de 2020-, por lo que, resulta procedente a este H. Juzgado tener por cumplida dicha carga procesal y en consecuencia, se revoque el auto del 27 de marzo de 2023.

De igual manera, toda vez que a la parte demandada le fue remitido el auto admisorio, junto con el escrito de la demanda, sus pruebas y anexos, resulta procedente solicitar al H. Despacho tener por notificada a la sociedad AKMIOS S.A.S. dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la notificación se surtió el 24 de mayo de 2022.

Revocar el auto del 27 de marzo de 2023 y notificado por estados del 28 de marzo de 2023.

En consecuencia, tener por notificada a la sociedad AKMIOS S.A.S. dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la notificación se surtió el 24 de mayo de 2022 mediante correo electrónico

Sentado los fundamentos de la inconformidad que alega la parte demandante, el despacho se permite hacer las siguientes breves,

CONSIDERACIONES

De las notificaciones al demandado.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece que **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”**.

Del recurso de reposición.

El inciso primero (1) del artículo 318 del C.G.P, establece que: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.” Siendo procedente y cumpliendo así el fin primordial de este recurso el cual es buscar que el mismo funcionario revise una providencia en la cual pudo haber incurrido en un error que la invalidez total o parcialmente y proceda a sanearla, modificándola o reponiéndola, subsanando así el error en la oportunidad establecida para ello.

Del caso concreto.

En el caso sub judice, entrará el Despacho a analizar si le asiste la razón a la parte demandante, en el sentido de que este realizó la notificación de la sociedad Akmios SAS, en debida forma, y que no era necesario el requerimiento que se le hizo, y si hay lugar a revocar el auto atacado por el recurrente.

En este caso en concreto, la parte demandante afirma en su escrito de reposición que, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2022, procedió a notificar a la sociedad AKMIOS S.A.S. del auto admisorio de la demanda del 04 de mayo de 2022, y además, remitió al correo electrónico de la demandada, una copia de la demanda, con sus pruebas y anexos.

Como prueba aporta en su escrito de reposición, una captura o fotografía, donde

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

consta el envío de la notificación personal que este le hace a la sociedad AKMIOS SAS, el día 24 de mayo del año 2022.

No obstante, esto, dicha notificación que fue surtida por el apoderado recurrente, esta no fue enviada al Juzgado para que reposara en el expediente virtual, es más, a la fecha no ha sido enviada, con la trazabilidad que garantice que esta notificación se realizó en debida forma.

Ante esta situación la parte demandante, no ha cumplido con lo requerido en el auto, enviando la notificación realizada el 24 de mayo del año 2022.

Dada así las cosas este despacho no se repondrá del auto que requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la notificación de la demandada AKMIOS SAS.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a reponer el auto de fecha 27 de marzo de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: El término de los treinta (30) días para que cumpla con lo ordenado, en este caso aportando la notificación, se reanuda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac79d3aa3e450022044b68fd81824b2a75347c8fa7c50eec62294ffdefe4aac**

Documento generado en 23/05/2023 11:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00085
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD HAMA TEMPO S.A.S. y OTRO
DECISION: SE ORDENA TERMINACION POR PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito presentado a través del correo institucional, en el cual la parte demandante en la presente litis solicita la terminación del proceso por pago total, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, mayo 23 de 2023.-

La Secretaria.

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, mayo, Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el Memorial que antecede presentado por el demandante en la presente litis seguida por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. representada legalmente por la señora, Natalia Molinares Maldonado, a través de apoderada judicial contra la sociedad sociedad HAMA TEMPO S.A.S. con domicilio en ésta ciudad, identificada con Nit.900.169.226-9 y representada legalmente por la señora Viviana Del Carmen Aycardi Barrios, con C. C. No. 32.679.593, o quien haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: jefedecontabilidad@grupohama.com y contra el señor HAROLD DE JESUS MAESTRE MERCADO, identificado con C.C. No. 72.152.539, con domicilio en esta ciudad y correo electrónico: jefedecontabilidad@grupohama.com, en donde solicita la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. del Proceso); por lo que el despacho procede a dar por terminado el proceso por pago total de la respectiva obligación. -

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que no existe oficio de embargo de remanente alguno.

De igual manera, ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso que hoy termina. -

Por último, tenemos que las partes encontradas en la litis, han renunciado a los términos de notificación y ejecutoria, por los que una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente contentivo de dicho crédito. -

En consecuencia, ésta agencia judicial,

RESUELVE:

1º. Ordenar la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. -

2º. De igual manera, ordenase levantar las medidas cautelares existentes, si las hubiere. - Ofíciense.



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3º. Por último, las partes, renuncian a términos de notificación y ejecutoria y una vez cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2111044b51a0b26d45958beff56082dd5f00f732c8f0e12d7344783f4a532715**

Documento generado en 23/05/2023 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211000e32ad3cfb54f71c194a6284f036e943bc014120d7b70af781c78b1184c**

Documento generado en 23/05/2023 10:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00043 – 2020

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION SAS

DEMANDADOS: PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA. y ASEGURADORA AXA COL ´PATRIA SEGUROS S.A.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que el apoderado de la parte demandante MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION SAS y de la demandada PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA., interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de fecha mayo 12 del año 2023, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, mayo 19 de 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintitrés (23) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la Dra. SARA INES GALLEGO DE ROBERT, como apoderado judicial de MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION SAS, demandante, y la Dra. ASTRID MENDEZ SANDOVAL como apoderada de PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA., demandada en la presente demanda VERBAL, contra la sentencia de fecha mayo 12 del año 2023, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por la Dra. SARA INES GALLEGO DE ROBERT, como apoderado judicial de MAQUINARIA EQUIPO Y CONSTRUCCION SAS, demandante, y la Dra. ASTRID MENDEZ SANDOVAL como apoderada de PROYECTAMOS SEGURIDAD LTDA., demandada, en el proceso VERBAL, contra la sentencia de fecha mayo 12 del año 2023, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso VERBAL, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f2dadc7e117df295ba2929403a9b73691f40e9fadb453ed3583561e18ffddd**

Documento generado en 23/05/2023 10:16:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00003 - 2021
PROCESO: RECONVENCION – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE MARIA DE CASTRO VASQUEZ
DEMANDADOS: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE - EDUBAR
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA RECONVENCION (REIVINDICATORIA)

Señora Juez Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole la apoderada judicial de la parte demandante en la demanda de Reconvención, no se pronunció sobre el requerimiento que se le hizo en auto de fecha marzo 31 del año 2023, a fin de que aclarara el desistimiento presentado sobre que demanda recaía. Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 19 del 2023.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintitrés (23) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, no aclaro su escrito de desistimiento la de la demanda de RECONVENCION, que se le hizo mediante auto de fecha 31 de marzo del año 2023, con fundamento en el Art. 314 del C. G. del Proceso, este despacho ordenara la terminación en la forma solicitada.

Ante esta situación está judicatura haya procedente la petición de desistimiento, por lo que admite el desistimiento de la demanda de RECONVENCION, dándose por terminada y ordenando su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f55cabf4ddec7e143bd26aea362d6feb02bfd6d41102b3b5cc23c88d13a913**

Documento generado en 23/05/2023 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>